

**ANÁLISIS COMPARATIVO DEL PROCEDIMIENTO DE
EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL VENEZOLANO
(DECRETO 1.257) EN EL CONTEXTO
NORTEAMERICANO, LATINOAMERICANO Y
EUROPEO***

Comparative analysis of the Evaluative Procedures on Venezuelan
Environmental Impact (Decreto 1.257) in the American,
Latinoamerican and European context

*Arlibeth Chacare, Miguel Cabeza,
Mercedes de Arconada y Pedro Misle*

RESUMEN

El presente estudio, corresponde a un análisis comparativo realizado entre los procedimientos de evaluación de impacto ambiental en Venezuela y en el contexto norteamericano, latinoamericano y europeo. De acuerdo con el estudio realizado el objeto de evaluación que prevalece son las actividades económicas, definidas entre los procedimientos comparados que establecen listas de sujeción. Los criterios más utilizados son el técnico-administrativo y el ecológico; el primero considera el proyecto, y el segundo los impactos significativos. La técnica de la lista de sujeción la utilizan el 75% de los procedimientos comparados. Cuatro son los términos que más se repiten: ambiente, estudio de impacto ambiental, evaluación de impacto ambiental e impacto ambiental. Pocos procedimientos llegan a una consulta pública avanzada, la mayoría se queda sólo en realizar las

* Recibido: junio 2006. Aceptado: noviembre 2006.

consultas necesarias para aprobar o no la acción propuesta. Venezuela se caracteriza por su heterogeneidad, de allí la dificultad de establecer un procedimiento rígido que se ajuste a las exigencias de cada una de las regiones naturales del país. Al formular el procedimiento no hay que olvidar dicha particularidad, además que cada propuesta tiene características propias. Hay que ejecutar y fiscalizar los planes de seguimiento y supervisión, porque constituyen la fuente de información sobre variables e impactos. Finalmente, el decreto 1.257, debe ir más allá de decidir la viabilidad ambiental de la acción propuesta o dejar de ser un acto meramente administrativo.

PALABRAS CLAVE: ambiente, estudio de impacto ambiental, evaluación ambiental.

ABSTRACT

The present study corresponds to a comparative analysis performed as one of the evaluative procedures of environmental impact in Venezuela and in the American, Latinoamerican and European context. According to the study performed, the prevalent object of evaluation are economic activities, very well defined among the comparative procedures which establish subjection lists. The more commonly used criteria are the tecnoadministrative and the ecological, the first considering the project and the second the significant impacts. The technique of the subjection list is used in 75% of the comparative procedures. There is four terms which are mostly repeated: environment, environmental impact studies, environmental impact evaluation and environmental impact. Few procedures reach an advanced public consultation; most remain as only performing the necessary consultations in order to approve or disapprove the proposed action. Venezuela is characterized for its heterogeneity, and thus it is difficult to establish a unique rigid procedure which will adjust to the needs of each natural region in the country. When formulating the procedure this particularity must not be forgotten as well as the fact that each proposal has its own characteristics. Plans for surveyence,

supervision and fiscalization must be executed because they are the information source about variables and impacts. Finally, the 1.257 decreto must reach further, and decide the environmental viability of the action proposed and stop being a merely administrative act.

KEY WORDS: environment, environmental impact study, environmental evaluation.

INTRODUCCIÓN

El decreto 1.257, referente a las normas sobre evaluación ambiental de actividades susceptibles de degradar el ambiente, publicado en Gaceta Oficial No. 35.946 de fecha 25/04/1996, actualmente (2006) se encuentra en proceso de adecuación, ya que el artículo 129 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela exige la elaboración de estudios de impacto ambiental y socio-cultural a todas aquellas actividades que generen daño a los ecosistemas. Es por ello, que en la presente investigación se realiza un análisis comparativo entre el procedimiento de evaluación de impacto ambiental venezolano (Decreto 1.257) y otros procedimientos en diferentes contextos geográficos (tabla N° 1), con la finalidad de establecer una base comparativa de información y criterios generados a partir de la experiencia de otros mecanismos de evaluación para su reformulación.

TABLA N° 1
PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL SEGÚN EL
CONTEXTO GEOGRÁFICO

CONTEXTO GEOGRÁFICO		PROCEDIMIENTOS LEGALMENTE INSTITUCIONALIZADOS DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL
Norteamericano	Estados Unidos California Canadá	Ley Nacional de Política Ambiental Ley de Calidad Ambiental de California Ley de Evaluación Ambiental de Canadá.
Latinoamericano	Argentina	Procedimiento Técnico-administrativo de evaluación de impacto ambiental. Ley N° 123/98
	Colombia	Ley 99. Decreto 1.753
	Cuba	Ley N° 81
	Chile	Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
	República Dominicana	Procedimiento Estandarizado para las Evaluaciones Ambientales.
	Guatemala	Reglamento de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental.
	Honduras	Reglamento del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SINEIA).
	México	Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.
Nicaragua	Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales.	
Europeo	Comunidad Europea	* Directiva 85/337/CEE del parlamento europeo y del consejo. 27 de junio de 1985. Evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente. Modificada por la directiva 97/11/ce.
		* Directiva 2001/42/ce del parlamento europeo y del consejo de fecha 27/06/2001. Evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente.
	España	Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1.302/1986 del 28 de junio, de evaluación ambiental.

Resaltar los procedimientos californiano y español, en el contexto norteamericano y europeo, respectivamente, permite conocer la especificidad de normativas que tienen que desarrollarse en el marco de leyes macros como la ley nacional de política ambiental de los Estados Unidos y la directiva 85/337/CEE del parlamento europeo y del consejo del 27 de junio de 1985, referente a la Evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente. Modificada por la directiva 97/11/ce, en el caso de la Comunidad Europea.

El análisis comparativo se realiza distinguiendo los distintos niveles de planificación. Para la evaluación ambiental de políticas, planes y programas se tiene el procedimiento de la Comunidad Europea legalizado mediante la directiva 2001/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de fecha 27/06/2001. El resto de los procedimientos se utilizan en el análisis comparativo a nivel de diseño, ya que de acuerdo con las exigencias que estos expresan su campo material de aplicación es para proyectos concretos.

LA EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA

La evaluación ambiental estratégica es el procedimiento técnico-administrativo que tiene por objeto la evaluación de las consecuencias ambientales que determinadas políticas, planes y programas pueden producir en el territorio, en la utilización de recursos naturales y, en definitiva, en el logro de un desarrollo sostenible y equilibrado. (Bolea, 1993, citado por CONESA (1993)), es decir, la evaluación ambiental estratégica, consiste en incorporar las variables ambientales pertinentes, en cada uno de los niveles de planificación. A diferencia del procedimiento técnico-administrativo que establece el estudio de impacto ambiental como mecanismo para evaluar ambientalmente la viabilidad de proyectos.

METODOLOGÍA

Con la finalidad de retroalimentar las teorías existentes sobre evaluaciones de impacto ambiental y dar pie para que sea un antecedente para investigaciones futuras, la presente investigación está constituida por un ciclo de cuatro grandes bloques, diferenciados por el objetivo a alcanzar y el número de pasos a seguir. (Figura N° 1).

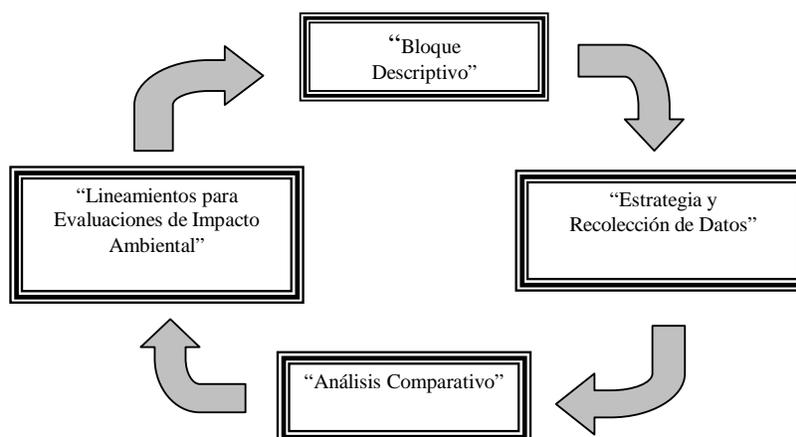


Figura N° 1. Bloques metodológicos de la Investigación

El primer bloque denominado “*Bloque descriptivo*”, consistió en establecer el marco teórico-empírico de la investigación mediante la ejecución de tres momentos:

1. Búsqueda de información teórica
2. Búsqueda de información pragmática y
3. Definición de variables

En el segundo bloque, “**Bloque de estrategia y recolección de datos**”, se diseñó la metodología, propiamente dicha. Refiere cómo se obtendrían los datos necesarios para conocer el comportamiento de las variables seleccionadas en el bloque anterior. En el tercer bloque, denominado “**Bloque comparativo**”, se cotejaron los distintos procedimientos de evaluación de impacto ambiental, a objeto de establecer diferencias y similitudes y conocer cómo se inserta el decreto 1.257 entre los distintos procedimientos. Finalmente, en el “**Bloque de lineamientos para evaluaciones de impacto ambiental. Caso: Venezuela**”, se sugieren líneas de acción en cada una de las variables analizadas.

RESULTADOS

I. ANÁLISIS COMPARATIVO DE PROCEDIMIENTOS A NIVEL DE POLÍTICAS, PLANES Y PROGRAMAS

Es poco lo que se puede hablar acerca de la evaluación ambiental estratégica en el decreto 1.257, porque, como se observa en la tabla N° 2, no establece las exigencias técnico-administrativas para su comparación con otro procedimiento. Aún cuando el mecanismo de evaluación ambiental venezolano expone en su Art. 2 del decreto 1.257, como objeto de evaluación las políticas, planes y programas, carece de las herramientas necesarias para la aplicabilidad del artículo mencionado.

TABLA N° 2
COMPARACIÓN ENTRE EL DECRETO 1.257 Y EL PROCEDIMIENTO DE
EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA

VARIABLE	EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA	DECRETO 1.257
CONFIGURACIÓN	Procesos de consulta (opcional) -elaboración y entrega del informe ambiental- procesos posteriores de revisión, consulta, razonamiento y decisión.	No establece
OBJETIVOS	Proteger el ambiente de los efectos ambientales que pudieran generar determinados planes y programas	No establece
OBJETOS DE EVALUACIÓN	Planes y programas	Políticas planes y programas
CRITERIOS DE SUJECIÓN	a) Técnico-administrativo conjuntamente con el ecológico (opcional) b) Técnico-administrativo	No establece
CARACTERÍSTICAS DE LAS LISTAS DE SUJECIÓN	Importancia de la génesis de la acción propuesta	No establece
CRITERIOS DE EXCEPCIÓN	Desarrollo económico rural	No establece
COMPONENTE SUBJETIVO	Estudios realizados bajo el control de un organismo público.	No establece
COMPONENTE OBJETIVO	Procedimientos que aún cuando imponen una serie de puntos mínimos obligatorios, el contenido y alcance del estudio de impacto ambiental definitivo depende de los términos de referencia.	No establece

Continúa...

Viene...

TERMINOLOGÍA	Evaluación Ambiental Informe ambiental	No establece
PARTICIPACIÓN PÚBLICA	Procedimientos cuya apertura participativa la realizan con la última fase del proceso de influencia, una vez elaborado y entregado el informe ambiental.	No establece

La carencia de exigencias técnicas se evidencia a lo largo de la normativa al establecer el cumplimiento de la misma sólo para programas y proyectos, con lo que se puede concluir que desde el punto de vista de su aplicabilidad, el decreto 1.257, fue elaborado sólo para realizar estudios de impacto ambiental.

II. ANÁLISIS COMPARATIVO DE PROCEDIMIENTOS A NIVEL DE DISEÑO

Se analiza, a continuación, el procedimiento de evaluación ambiental venezolano desde dos puntos de vista. Desde el jurídico, donde se compara con procedimientos formalizados, que permiten conocer cómo se inserta el decreto 1.257, entre los mecanismos de evaluación comparados; y otro, donde surjan los resultados de su puesta en práctica, a partir de 1996, a objeto de conocer su aplicabilidad realmente efectiva, mediante la revisión de observaciones realizadas al decreto 1.257, por las direcciones regionales del Ministerio del Ambiente, entre ellas las de Aragua, Bolívar, Cojedes, Nueva Esparta, Portuguesa, región central y Trujillo, durante el taller de trabajo denominado “Análisis, Seguimiento y Auditoría de Impactos Ambientales”, realizado en las instalaciones del CIDIAT, el 02 de diciembre del 2003.

2.1. Objetos de Evaluación

En cuanto al objeto de evaluación de impacto ambiental se tiene como común denominador las actividades económicas, las cuales quedan definidas en procedimientos que se establecen en lista de actividades concretas, ya que no queda duda en cuanto a su incorporación o no al procedimiento. Tal como lo dispone, por ejemplo, Venezuela en el decreto 1.257, Art. 6... “*requerirá la presentación de un estudio de Impacto Ambiental para los programas y proyectos relativos a las siguientes actividades*”... o también podría hablarse de la Comunidad Europea, cuya ley contiene anexo dos listas de proyectos.

También, se han implantado como objeto de evaluación ambiental los proyectos de ley y reglamentos que pudieran tener implicaciones ambientales negativas, como en el caso estadounidense.

2.2. Criterios de Sujeción

Entre los procedimientos comparados de estudio de impacto ambiental varía la forma de utilizar los criterios de tres maneras:

- a. En forma conjunta, consiste en darle a ambos criterios (ecológico y técnico-administrativo) la misma importancia en el proceso de decidir si elaborar o no el estudio de impacto ambiental. En esta tipología se encuentran Dominicana, Guatemala, Honduras, Estados Unidos y California.
- b. En forma independiente, en este caso el criterio técnico-administrativo prevalece ante el criterio ecológico, con sólo conocer la actividad se decide si se elabora o no el estudio de impacto. Entran en esta clasificación los procedimientos argentino, colombiano, mexicano, canadiense, nicaragüense, cubano, venezolano, europeo y español.

- c. En forma dependiente, cuando la implementación del criterio ecológico esta en función del uso efectivo del criterio técnico-administrativo. Es decir, la actividad propuesta tiene que ser de notable envergadura para que pueda ser evaluada ambientalmente. En este caso sobresalen el procedimiento europeo y el español, así como también el chileno.

El procedimiento dominicano utiliza el criterio técnico-administrativo y el ecológico en forma conjunta mediante un proceso de análisis denominado Análisis Previo. Los criterios se materializan al conocer la complejidad del proyecto, fragilidad del área afectada y magnitud de los impactos esperados. De igual manera sucede en los procedimientos de Estados Unidos y California con la diferencia de materializar los criterios dándole valores al contexto a ser afectado y a la intensidad del impacto.

En el procedimiento guatemalteco todos los... *“proyectos, obras, industrias o actividades nuevas el proponente presentará... la evaluación ambiental que le haya sido requerida como consecuencia de la Evaluación Ambiental Inicial”*. (Reglamento de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, Art. 32). En la evaluación ambiental inicial se utiliza el criterio ecológico al analizar la relevancia de los impactos y su localización, respecto a zonas ambientales delimitadas. Este, el criterio ecológico, se combina con el técnico-administrativo mediante una lista taxativa que establece tres categorías básicas de proyectos A, B (B1 y B2) y C, tomando como referencia el Código Internacional Industrial Unificado (CIIU) y características tales como: naturaleza, impactos ambientales potenciales o riesgo ambiental de la actividad o proyecto, en el cual se apoya la Dirección General de Gestión Ambiental y Recursos Naturales para decidir el instrumento de evaluación a solicitar.

En Argentina prevalece el criterio técnico-administrativo, independiente totalmente del criterio ecológico, mediante listas de categorización de alto y mediano impacto ambiental siempre y cuando

se cumpla con la condicionante jurídica de sujeción que sea previa certificación de uso conforme, habilitación o autorización, lo cual involucra el criterio ecológico de localización mas no determina la elaboración del estudio de impacto a pesar de ser un proceso previo. En Colombia, el Art. 23 del decreto 1.753, exige la elaboración de un estudio de impacto ambiental a todos los casos que requieran licencia ambiental y el Art. 49 de la Ley 99, establece, por una parte, el requerimiento de la licencia ambiental para “*la ejecución de obras, establecimiento de industrias o de cualquier actividad*”... y por otra se tiene como condicionante “*que pueda producir deterioro grave a los recursos naturales o al ambiente*”..., lo que transforma el criterio de sujeción en un criterio ambiguo o en un criterio ecológico subjetivo con la frase “deterioro grave” porque no se establecen parámetros interpretativos legalmente institucionalizados para determinar con propiedad su existencia. Sin embargo, prevalece el criterio técnico-administrativo para obras o actividades industriales ya que las clasifica también de acuerdo al CIU, considerando características tales como: tamaño, riesgo ambiental, valor, cantidad del personal, número de usuarios, vulnerabilidad de las áreas a intervenir, ubicación, consumo de recursos naturales y energía, tipos de residuos sólidos, líquidos y gaseosos generados y tecnología. (Parágrafo 5, Art. 8, Decreto 1.753).

Por su parte, el procedimiento mexicano exige en el Art. 30, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la entrega del Manifiesto Ambiental (estudio de impacto ambiental) a todas aquellas obras o actividades señaladas en el Art. 28. Sin embargo, en el Art. 31 las exime cuando: a) los impactos a generar estén regulados en disposiciones legales ya existentes; b) las actividades propuestas ya hayan sido evaluadas por un plan urbano o de ordenamiento ecológico; c) se trate de instalaciones ubicadas en parques industriales ya autorizados.

De acuerdo con lo expuesto en el Art. 28 (criterio técnico-administrativo) para las actividades allí enunciadas se tiene la obligación de elaborar un estudio de impacto ambiental. No obstante, existe la posibilidad de que no se realice el estudio de impacto al utilizar el criterio técnico-administrativo en forma conjunta con el criterio ecológico (Art. 31), por lo que se podría clasificar como un sistema de sujeción inconsistente e improvisado. Inconsistente, porque las actividades que mediante acto legal han sido institucionalizadas como causantes de desequilibrios ambientales, al combinarse con el criterio ecológico desde su vertiente negativa (baja susceptibilidad ambiental) admite soluciones distintas, quedando entonces la actividad propuesta fuera del criterio de sujeción, presentándose así la duda para incorporar o no las actividades señaladas y por otra parte, las reglas de sujeción en este procedimiento dependen de las normas y disposiciones ambientales oficiales aún cuando sean relevantes los impactos que se generen para su aplicabilidad. Improvisado, porque obra sin prevención ni previsión los impactos acumulativos o sinérgicos que se podrían generar con el desarrollo de nuevas actividades. En los procedimientos de Canadá, Nicaragua, Cuba y Venezuela priva el criterio técnico-administrativo mediante listas de sujeción a estudios de impacto ambiental, sin explicar los elementos considerados para la estructuración de dichas listas. Prevalece, entre los modelos comparados, la subordinación del criterio ecológico al criterio técnico-administrativo (naturaleza de la actividad propuesta), altamente cuestionado por la poca connotación ambientalista que lo caracteriza, de allí la existencia de parámetros de sujeción que no se ajustan a las características ambientales de las áreas a intervenir.

La Comunidad Europea utiliza ambos criterios de distinta manera, mediante listas denominadas Anexo I y Anexo II. La primera lista (Anexo I) tiene como fundamento el criterio técnico-administrativo en virtud, entre otras cosas, de la naturaleza, dimensiones o localización del proyecto o actividad propuesta. Por otra parte, los proyectos

enumerados en el Anexo II serán objeto de sujeción mediante un estudio caso por caso o mediante umbrales establecidos por los estados miembros, considerando los criterios formalmente establecidos, en un tercer anexo, denominado Anexo III de la misma normativa.

Chile, en el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (Art. 3), utiliza el criterio técnico-administrativo mediante una lista de actividades y complementa el sistema de sujeción con el criterio ecológico, expresado en los artículos que van del Art. 5 al 11 (excepto el 7), en los cuales se exige la entrega del estudio de impacto ambiental con al menos el cumplimiento de uno de ellos. Este sistema de sujeción se caracteriza principalmente por la forma detallada y teórica que predetermina la necesidad de realizar el estudio de impacto ambiental así como facilita la viabilidad administrativa del procedimiento.

Como se observa, los atributos o elementos que constituyen los criterios de sujeción a estudios de impacto ambiental van desde muy simples a muy complejos. En los procedimientos que utilizan el criterio técnico-administrativo mediante listas de proyectos en el sentido más puro o simple, sin considerar características importantes como dimensiones o localización de la actividad propuesta o sin articularlo con el criterio ecológico, sufren de imprecisiones de ciertos parámetros ambientales como la sensibilidad del área a intervenir. En este sentido, la característica más sobresaliente, entre los procedimientos comparados, es la subordinación del criterio ecológico, en la sujeción de proyectos a la elaboración de estudios de impacto ambiental, por causas principalmente de tiempo y costo.

En los procedimientos que articulan o conjugan ambos criterios para la sujeción de proyectos existe una aproximación pragmática con un perfil conceptual-teórico menos rígido (excepto el caso chileno) a diferencia de las herramientas donde la decisión de someter o no una actividad para realizar el estudio de impacto ambiental ha sido

predeterminada. Por otra parte, es pertinente señalar la importancia del procedimiento neozelandés, ya que la herramienta está diseñada precisamente para conocer cuáles son las implicaciones que determinadas propuestas tendrían sobre la calidad ambiental (a través de una serie de preguntas rápidas de responder legalmente institucionalizadas), y si realmente es necesaria o no la elaboración del estudio de impacto ambiental, así como el nivel de detalle de la información que éste debe suministrar en caso de ser necesario, al considerar criterios y subdividirlos relacionándolos con los diferentes aspectos, de manera simple y minuciosa, dándole igual importancia al criterio ecológico y al técnico-administrativo además de incorporar el interés del público sobre el proyecto o actividad propuesta.

Es importante resaltar que entre los procedimientos de evaluación comparados (excepto el europeo) las herramientas (leyes, normativas y reglamentos), no manejan criterios de sujeción para la elaboración de la evaluación ambiental estratégica, utilizada como mecanismo para la toma de decisiones en los primeros niveles de planificación, a pesar de que esta exigencia se incluye explícitamente entre los principios que rigen las normativas. Se limitan a establecer parámetros interpretativos para los niveles de planificación de proyectos, por lo que se concluye, que en este aspecto, existe falta de reciprocidad entre lo estipulado en las herramientas evaluadoras y su aplicabilidad efectiva. En los procedimientos analizados se observa que los criterios de sujeción no presentan un patrón en cuanto a su utilidad y operatividad, no hay homogeneidad entre los elementos a considerar para materializarlos, lo que si se deja al descubierto es la eficacia de estos al analizarlos conjuntamente (tabla N° 3).

TABLA N° 3
UTILIZACIÓN DE LOS CRITERIOS DE SUJECCIÓN (ECOLÓGICO Y
TÉCNICO-ADMINISTRATIVO ENTRE LOS PROCEDIMIENTOS COMPARADOS

CONTEXTO GEOGRÁFICO		UTILIZACIÓN DE CRITERIOS DE SUJECCIÓN (ECOLÓGICO Y TÉCNICO-ADMINISTRATIVO)	CARACTERÍSTICAS
NORTEAMERICANA	California	En forma conjunta	Tanto el criterio técnico-administrativo como el ecológico tienen la misma importancia en el proceso de decidir si elaborar o no el estudio de impacto ambiental. Los criterios utilizados son: contexto a ser afectado e intensidad del impacto.
	Canadá	En forma independiente	El criterio técnico-administrativo prevalece ante el criterio ecológico. No explica los elementos considerados para la estructuración de la lista de sujeción.
	Estados Unidos	En forma conjunta	Tanto el criterio técnico-administrativo como el ecológico tienen la misma importancia en el proceso de decidir si elaborar o no el estudio de impacto ambiental. Los criterios utilizados son: contexto a ser afectado e intensidad del impacto.
LATINOAMERICANA	Argentina	En forma independiente	El criterio técnico-administrativo prevalece ante el criterio ecológico, con sólo conocer la actividad se decide si se elabora o no el estudio de impacto. Establece listas de categorización de alto y mediano impacto ambiental.
	Colombia	En forma independiente	El criterio técnico-administrativo prevalece ante el criterio ecológico. El Art. 23 del Decreto 1.753, exige la elaboración de un estudio de impacto ambiental en todos los casos que requieran Licencia Ambiental. El Art. 49 de la Ley 99,

Viene...

		exige la licencia ambiental para «la ejecución de obras, establecimiento de industrias o de cualquier actividad» ... que pueda producir deterioro grave a los recursos naturales o al ambiente» ...Considera características tales como: tamaño, riesgo ambiental, valor, cantidad del personal, número de usuarios, vulnerabilidad de las áreas a intervenir, ubicación, consumo de recursos naturales y energía, tipos de residuos sólidos, líquidos y gaseosos generados y tecnología. (Parágrafo 5, Art. 8, Decreto 1.753).
Cuba	En forma independiente	El criterio técnico-administrativo prevalece ante el criterio ecológico, con sólo conocer la actividad se decide si se elabora o no el estudio de impacto. No explica los elementos considerados en la elaboración de las listas de sujeción.
Chile	En forma dependiente	La implementación del criterio ecológico depende del uso efectivo del criterio técnico.
Guatemala	En forma conjunta	Tanto el criterio técnico-administrativo como el ecológico tienen la misma importancia en el proceso de decidir si elabora o no el estudio de impacto ambiental. Combina el criterio ecológico.
Honduras		Ambos criterios tienen la misma importancia en el proceso de decidir si elabora o no el estudio de impacto ambiental.
México	En forma independiente	El criterio técnico-administrativo prevalece ante el criterio ecológico, con sólo conocer la actividad se decide si se elabora o no el estudio de impacto. Exige en el Art. 30, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la entrega del Manifiesto Ambiental (estudio de impacto ambiental) a todas aquellas obras o actividades señaladas en el Art. 28. El Art. 31 exime las actividades señaladas en el Art. 28, cuando: a) los impactos a generar estén regulados en disposiciones legales ya existentes; b) las actividades propuestas ya hayan sido evaluadas por un plan urbano o de ordenamiento ecológico o; c) se trate de instalaciones ubicadas en parques industriales ya autorizados, sin explicar los elementos considerados para la estructura de dichas listas.

Viene...

EUROPA	Nicaragua		El criterio técnico-administrativo prevalece ante el criterio ecológico. No explica los elementos considerados para la estructuración de la lista de sujeción.
	República Dominicana	En forma conjunta	Tanto el criterio técnico-administrativo como el ecológico tienen importancia en el proceso de decidir si elaborar o no el estudio de impacto ambiental mediante un proceso de análisis denominado Análisis Previo. Los criterios utilizados son: la complejidad del proyecto, fragilidad del área afectada y magnitud de los impactos esperados.
	Venezuela	En forma independiente	El criterio técnico-administrativo prevalece ante el criterio ecológico. No explica los elementos considerados para la estructuración de la lista de sujeción.
	Comunidad Europea	En forma independiente y dependiente	El criterio técnico-administrativo prevalece ante el criterio ecológico, con sólo conocer la actividad se decide si se elabora o no el estudio de impacto. Cuando se utilizan los Anexo II y III la implementación del criterio ecológico depende del uso efectivo del criterio técnico-administrativo.
	España	En forma independiente y dependiente	El criterio técnico-administrativo prevalece ante el criterio ecológico, con sólo conocer la actividad se decide si se elabora o no el estudio de impacto. Cuando se utilizan los Anexo II y III la implementación del criterio ecológico depende del uso efectivo del criterio técnico-administrativo.

2.3. Componente subjetivo

Entre los procedimientos analizados, el postulado jurídico de la responsabilidad del autor, se exige de tres maneras:

- a. Estudios realizados bajo el control de un organismo público.
- b. Estudios realizados por profesionales debidamente registrados.
- c. Estudios realizados por el promotor del proyecto o cualquier persona.

En la primera tipología, cuando la elaboración del estudio de impacto tiene que ser bajo el control de un organismo público, sobresalen los procedimientos estadounidense, californiano y canadiense. En los dos primeros existe la figura de Lead Agency (agencia principal), conceptualizada en el Art. 4 de la Ley de Calidad Ambiental de California como la agencia federal responsable de preparar la declaración negativa o el estudio de impacto ambiental. Sin embargo, se ha permitido la redacción de estos documentos por entes privados (pagados por el promotor) y el organismo público involucrado introduce los cambios que considere necesarios. La segunda tipología tiene como objetivo responsabilizar legalmente, sobre la veracidad de la información, a quienes hayan participado en los procesos de evaluación, control y seguimiento ambiental a través de un sistema de registro de profesionales y empresas consultoras. En esta categoría entran cuatro de los procedimientos comparados, el dominicano, argentino, venezolano y guatemalteco. En Argentina el sistema de registro permite avalar la participación del profesional que firme el estudio de impacto ambiental y responsabilizarlo de la veracidad de la información. En las observaciones realizadas por los funcionarios, estos son explícitos en exigir que la consultora encargada de realizar la evaluación ambiental conozca realmente acerca de la elaboración de estudios de impacto y planes de supervisión. Para ello, se debe mantener un sistema de registro actualizado que debe ser publicado cada cierto tiempo.

En Guatemala y Venezuela se desarrolla un poco más lo concerniente a la responsabilidad jurídica del autor, ya que exigen un sistema de registro en el que se conozca el perfil técnico de los profesionales y las consultoras que quieran participar en evaluaciones, control y seguimiento ambiental. El procedimiento guatemalteco es exigente en este sentido ya que es el organismo ambiental competente, quien ejerce el control sobre las funciones y límites legales de los distintos proveedores de servicios. Exige, para formar parte del registro poseer grado académico relacionado con las ciencias ambientales, biológicas, físicas o sociales y haber aprobado especialización en áreas de evaluación, control y seguimiento ambiental. También es específico en señalar que ningún funcionario del Ministerio del Ambiente y Recursos Naturales ni del gobierno que esté relacionado con algún proyecto vinculado con dicho ministerio podrá prestar servicio como consultor ambiental.

En la tercera tipología están los procedimientos de México, Nicaragua, Honduras, Comunidad Europea, España, Colombia, Chile y Cuba, cuya principal característica es la falta de objetividad ambiental en la redacción de los estudios de impacto. El promotor o cualquier persona física o moral interesada puede llevar a cabo los procesos de evaluación, control y seguimiento ambiental, con la única exigencia de cumplir con lo establecido en leyes y reglamentos. El resto de los procedimientos presentes en esta categoría hacen responsable al promotor del proyecto de la elaboración del estudio de impacto ambiental indirectamente a lo largo del contenido de la herramienta evaluadora.

En el postulado técnico de responsabilidad del autor, el análisis ambiental interdisciplinario es una de las principales exigencias, a objeto de integrar coordinadamente las diferentes disciplinas que forman parte del estudio y obtener resultados competentes que fortalezcan y demuestren el conocimiento ambiental aportado por cada uno de los

profesionales involucrados. Esta exigencia emerge explícitamente sólo en los procedimientos venezolano y dominicano. El venezolano en su Art. 35 establece “*Los Consultores Ambientales contarán con un personal multidisciplinario (...)*” mas no llega a la técnica de interdisciplinar ya que en un equipo multidisciplinario, a pesar de concurrir varias disciplinas de modo yuxtapuestas, ninguna se ve influenciada o modificada por la otra a la hora de elaborar los resultados. El dominicano en el apartado 10 exige un ...”*grupo interdisciplinario de especialistas, cuyas características profesionales dependerán de la naturaleza del estudio*”... y también ...”*que el líder del grupo sea un especialista en aspectos ambientales*”... Como se puede observar existe falta de atención jurídica hacia el perfil de los equipos de redacción de los estudios técnicos de evaluación ambiental quedando, a la sombra y al surgimiento espontáneo, su conformación.

Otra de las exigencias técnicas es la objetividad de los redactores del estudio técnico ya que la relación promotor-redactor se presenta como una balanza cuyo objetivo, por un lado, es defender la ejecución del proyecto y, por el otro, realizar un análisis riguroso, veraz y confiable de las variables ambientales involucradas con la acción propuesta, se trata entonces de equilibrar los resultados en ambos sentidos y asumir con responsabilidad el rol que cada parte desempeña respecto a la viabilidad ambiental del proyecto propuesto, de allí que al técnico no le compete decidir sino limitarse a emitir su opinión especializada. El postulado financiero es el más polémico debido a que en la mayoría de los procedimientos se le atribuye el costo del estudio en su totalidad al promotor, lo que implica por lo general un alto porcentaje del total de la inversión. En el procedimiento cubano (Art. 30 de la ley N° 81 del medio ambiente) se establece la posibilidad de que el Estado asuma los costos de elaboración del estudio de impacto ambiental por el presupuesto nacional en casos excepcionales, previa aprobación del Ministerio de Finanzas y Precios, lo cual se asoma como una alternativa

para minimizar los costos que implican las investigaciones científicas necesarias y la ejecución de las medidas de control ambiental.

2.4. Componente objetivo

Considerando los principios operativos antes descritos y la forma como se exigen el contenido y alcance (términos de referencia) entre los mecanismos de evaluación de impacto ambiental comparados, se tipificaron tres tipos de procedimientos:

- a. Procedimientos que imponen términos de referencia estrictos, mediante una serie de puntos mínimos obligatorios, conformado por la Comunidad Europea, España, Argentina, México y Chile.
- b. Procedimientos que aún cuando imponen una serie de puntos mínimos obligatorios, el contenido y alcance del estudio de impacto ambiental definitivos dependen de los términos de referencia. En este grupo están Honduras, Colombia, Estados Unidos, Venezuela y República Dominicana.
- c. Procedimientos en los que no se imponen puntos mínimos obligatorios, por ende el contenido y alcance del estudio de impacto ambiental dependen en su totalidad de los términos de referencia, constituido por Guatemala, Nicaragua, y Cuba.

Los puntos mínimos obligatorios que prevalecen son:

1. Descripción del proyecto. En el procedimiento de la Comunidad Europea el promotor tiene que esbozar una descripción física del proyecto, general y detallada de los procedimientos de fabricación. El procedimiento español también es exigente en este sentido, ya que el promotor tiene que señalar la localización, hacer un examen detallado de las acciones que pudieran degradar el ambiente durante la ejecución y describir el funcionamiento del proyecto y de los materiales a utilizar,

recursos a ser eliminados o afectados y descripción de los tipos cantidades y composición de residuos, vertidos y emisiones temporales o permanentes generados por el proyecto. En el procedimiento estadounidense se exigen los objetivos e inserción del proyecto en planes y programas a objeto de conocer su compatibilidad con la planificación nacional, en definitiva lo que se busca es obtener suficientes datos técnicos para determinar la significancia de los impactos. En el procedimiento californiano se pide la localización precisa de la acción propuesta debidamente cartografiada en un mapa topográfico y en uno regional, los objetivos del proyecto propuesto, la descripción general de las características ambientales, económicas y técnicas, cuya redacción sea de fácil comprensión para la consulta pública. En estos cuatro procedimientos resalta la exigencia de características cuantitativas específicas para contar con datos técnicos precisos en la evaluación de los impactos.

2. Descripción ambiental. Los procedimientos estadounidense y español conceptualizan este punto como “inventario ambiental”. En el estadounidense se exige una lista de control de los componentes físico-químico, biológico, cultural y socio-económico del área de ejecución del proyecto. En el español se enfatiza que dicha descripción se haga antes de la intervención del área para la realización de la obra y tiene que considerar el uso actual que se le esté dando al suelo y a otros recursos naturales, en un ámbito espacial previamente delimitado considerando la cuenca que pudiera verse afectada para cada uno de los aspectos ambientales definidos. Dicho inventario, en ambos procedimientos, tiene que contener la cuantificación e interacción, y en lo posible la cartografía, de los elementos ambientales inventariados, a objeto de analizar la situación con proyecto y sin proyecto. El procedimiento chileno exige la

caracterización del área de influencia, la cual debe estar definida y justificada para cada elemento ambiental afectado, utilizando como criterio para su delimitación los impactos potenciales que pudiera generar la acción propuesta. Los procedimientos argentino y mexicano son los menos exigentes en el contenido de la descripción ambiental, apenas dos líneas para su solicitud sin considerar puntos e indicadores importantes de análisis para la evaluación de impactos.

3. Análisis de alternativas. En este punto las herramientas estadounidense y californiana resaltan entre los procedimientos comparados porque introducen razonadamente elementos de discernimiento para la valorización de los impactos. El estudio de impacto deberá contener “alternativas razonables” o diferentes propuestas de localización que sean factibles para comparar las ventajas que cada una ofrece para estructurar el informe definitivo y definir como será la participación del público. Las alternativas tienen que ser descritas brevemente mediante una exposición de motivos de selección, incluyendo las consideradas por la agencia principal, así como también explicar resumidamente el rechazo de alternativas y su determinación por falta de factibilidad en el proceso de selección.
4. El estudio de impacto tiene que contener suficiente información referente a las alternativas discutidas que exprese su evaluación, análisis y comparación con los objetivos del proyecto, mediante una matriz que relacione las características y los impactos significativos de cada una. Tiene que considerarse la “alternativa cero” (la no ejecución del proyecto) a objeto de comparar los impactos de la situación con proyecto con los impactos de la situación sin proyecto. En el procedimiento de la Comunidad Europea se exige una explicación de las principales alternativas evaluadas y el por qué de su escogencia. En el resto de las

herramientas (Argentina, México y Chile) no se expresa exigencia alguna en torno a este punto. En el procedimiento colombiano este punto constituye un proceso previo e independiente a la elaboración del estudio de impacto, es por ello que no aparece dentro del contenido mínimo obligatorio.

Evaluación de impactos. En este punto se contempla la identificación, descripción, valoración y tipología de impactos.

- 4.1) *Identificación y descripción.* Se exige en él, dar a conocer los impactos mediante la interacción de las actividades del proyecto con las características ambientales del área a intervenir, cuyo horizonte de aplicación se reduce cuando las herramientas exigen considerar sólo los efectos realmente significativos, como la Comunidad Europea, España, Estados Unidos y California.
- 4.2) *Valoración de impactos.* Son pocos los procedimientos que exigen el desarrollo de este punto, a través, de metodologías científicamente comprobadas. Para el procedimiento español, el sistema de valoración tiene que detallar su fundamentación científica, metodología y cálculos utilizados, manejar, preferiblemente, indicadores o parámetros (cualitativo o cuantitativo) de normas o estudios técnicos reconocidos para trabajar con límites de aceptación que permitan decidir la implementación de medidas mitigantes o correctoras, o anular o sustituir la acción causante del impacto ambiental. En el procedimiento estadounidense la significancia de los impactos debe determinarse considerando el contexto y la intensidad que pueda tener sobre la calidad ambiental.
- 4.3) *Tipología de impactos.* En este sentido, el procedimiento español es exhaustivo. Los impactos deben distinguirse de la siguiente manera: positivos y negativos, temporales y

permanentes, simples y acumulativos-sinérgicos, directos y aparición irregular, continuos y discontinuos. También se tienen que indicar los impactos compatibles, moderados, severos y críticos. En los procedimientos estadounidenses y californiano se tienen que describir los efectos ambientales irreversibles y significativos que no pueden ser evitados, aún cuando puedan ser mitigados pero no reducir su nivel de significancia. Los impactos acumulativos tienen que ser discutidos cuando el incremento de los efectos del proyecto sea acumulativamente considerable, de no resultar en un impacto significativo se tiene que incluir una explicación breve que lo justifique. Se elaborará una lista de los impactos acumulativos del proyecto considerando el pasado, presente y futuro e incluyendo, de ser necesario, aquellos proyectos que estén fuera del control de la agencia o en su defecto se elaborará un resumen de proyecciones relacionando el proyecto propuesto con planes generales o documentos de planificación a nivel regional o local a objeto de conocer posibles efectos acumulativos.

- 1) Análisis de riesgo. En Argentina el estudio de impacto considera la variable riesgo con la estimación de la inflamabilidad y la emisión de materia y/o energía generadas por la ejecución del proyecto. En México, la variable riesgo se incorpora sólo en caso de actividades altamente riesgosas y en Chile la evaluación de impactos incluirá eventuales situaciones de riesgo.
- 2) Consultas públicas. Los procedimientos de Estados Unidos, California y Chile exigen un resumen de las consultas y/o encuentros con las comunidades, organizaciones o personas interesadas o afectadas con la ejecución del proyecto que incluya el aporte realizado

en caso de haberlo suministrado, lo que evidencia la participación de actores afectados y la utilidad de las consultas públicas.

- 3) Plan de medidas. Según los procedimientos analizados las medidas tienen que orientarse principalmente hacia el principio de precaución, seguidamente a minimizar el impacto y en caso de no poder alcanzar esas dos primeras situaciones corregir o compensar los efectos negativos significativos causados al ambiente, excepto el procedimiento mexicano que no establece la posibilidad de las medidas de compensación. En la Comunidad Europea, España, Argentina, México y Chile las medidas son establecidas por el promotor, en Estados Unidos y California son discutidas por el promotor, la agencia principal y otras personas que podrían verse relacionadas con el proyecto.
- 4) Plan de control y seguimiento. Canadá, Comunidad Europea, España, Honduras, República Dominicana, Colombia, Venezuela, Argentina y Chile exigen la incorporación del plan de control y seguimiento en el estudio de impacto, sin embargo, de manera muy simple. El procedimiento chileno es el que mejor desarrolla las exigencias de este punto. El Plan de seguimiento deberá contener los elementos ambientales objeto de medición y control, los parámetros que serán utilizados para su caracterización, estado y evolución, sitios de medición y control, características técnicas de equipos e instrumentos y procedimientos y metodologías, frecuencia de las mediciones y cualquier otro aspecto relevante. Además, establece límites en el campo material de aplicación del plan, al establecer que sólo será objeto

de este los elementos ambientales significativamente alterados por la ejecución del proyecto. Pocas son las observaciones realizadas por los funcionarios del Ministerio del Ambiente en torno al componente objetivo del estudio de impacto. Prevalecen la incorporación del Plan de Supervisión Ambiental en la elaboración del estudio de impacto. Sin embargo, en el caso particular de Venezuela el plan de control y seguimiento formará parte del estudio de impacto ambiental sólo cuando se trate de actividades mineras y de hidrocarburos.

- 5) Resumen del estudio de impacto ambiental. Entre los procedimientos comparados el objetivo de este punto es poner a disposición del público el estudio de impacto para su consulta, que sea de fácil comprensión.

2.5. Terminología

El conjunto de términos técnicos utilizados en las diferentes herramientas de evaluación ambiental, constituye el marco referencial para interpretar los procedimientos formalmente institucionalizados. La característica principal de esta vertiente, entre los procedimientos comparados, es la heterogeneidad de conceptos, debido a que cada uno tiene un régimen jurídico-conceptual específico ajustado a aplicaciones concretas. Cuatro son los términos que más se repiten:

1. Ambiente. El alcance material de este concepto, en las herramientas de Guatemala, Nicaragua, República Dominicana, Cuba, Canadá, México, California y Estados Unidos, influyen factores físicos, químicos, biológicos, culturales y socioeconómicos, además de su interrelación, definiéndose así los elementos que serán objeto de la técnica de evaluación de impactos. La visión más amplia emerge

en los procedimientos de Cuba, Nicaragua y Guatemala ya que son explícitos, en la noción de ambiente como sistema, constituido por una serie de factores en constante modificación. Este enfoque sistémico introduce una visión integral de los factores que constituyen el ambiente, los cuales están sujetos a sufrir transformaciones por la concatenación de efectos producto de la relación recíproca entre ellos y del sistema, objeto de intervención, con la acción propuesta. En este sentido, el procedimiento de República Dominicana, tiene una noción limitada y sesgada, ya que conceptualiza ambiente como las “*condiciones físico-naturales, socioeconómicas, culturales, de salud y sus interrelaciones, que influyen en un proyecto*”. Limitada porque no considera al ambiente como objeto de intervención, que puede ser alterado significativamente, cambiando así su patrón de comportamiento, sino que es este el que podría influir en la ejecución de la acción propuesta. Sesgada porque se inclina hacia una de las vertientes de análisis, el proyecto.

2. Estudio de Impacto Ambiental. Documento técnico, cuya elaboración y presentación constituye el requisito de la vertiente administrativa de la evaluación de impacto ambiental. Son ocho los procedimientos que establecen este término, entre ellos Nicaragua, República Dominicana, Venezuela, Canadá, Cuba, España, California y Estados Unidos. Desde el punto de vista administrativo, estos últimos cuatro, lo conceptualizan como un documento que tiene que ser presentado para la aprobación y ejecución de una actividad o proyecto propuesto. Con esta exigencia, formalmente institucionalizada, se verificará la inserción de la variable en las propuestas de desarrollo. Por otra parte,

representa el documento técnico que suministra información científica suficiente para la toma de decisiones, porque es sobre los resultados que éste arroje que se escogerá la alternativa a ejecutar. El ámbito material de aplicación del estudio de impacto ambiental, de acuerdo con su conceptualización, se limita a proyectos concretos, excepto en el procedimiento venezolano donde se expone como un “*estudio orientado a predecir y evaluar los efectos del desarrollo de una actividad... y determinar los parámetros ambientales que... deben establecerse para cada programa o proyecto*”. En esta última parte se yuxtapone con el ámbito material de aplicación de la evaluación ambiental estratégica. Esta ambigüedad se fortalece con el hecho de que ésta no se conceptualiza, a pesar de que se exige el cumplimiento de la evaluación ambiental para políticas, planes, programas y proyectos. En este sentido, el estudio de impacto ambiental, en el procedimiento venezolano, es aplicable a todas las fases de planificación.

Desde el punto de vista técnico, entre los procedimientos comparados, el estudio de impacto ambiental se conceptualiza como predictivo, interdisciplinario, sistémico, pormenorizado y preventivo, en función de cada caso en concreto, para considerar la suficiencia de su elaboración. Además, tiene que cumplir con las siguientes facetas: descriptiva, analítica, predictiva, preventiva y de control y seguimiento.

3. *Evaluación de impacto ambiental*. Cuba, Argentina y la Comunidad Europea, en un contexto transfronterizo, lo conceptualizan como el procedimiento técnico-administrativo que le da carácter jurídico-formal a la

evaluación ambiental de una actividad propuesta. A diferencia de los procedimientos estadounidenses y californiano que incluyen en este término sólo la parte técnica que permite la identificación y valoración de los impactos, lo cual para procedimientos como el canadiense y europeo (en evaluación ambiental estratégica) es denominado evaluación ambiental. Surge así una disyuntiva, entre los procedimientos comparados, referente a los conceptos de evaluación de impacto ambiental y evaluación ambiental y que podría confundir la conceptualización de estudio de impacto ambiental. Considerando lo expuesto en cada uno de los procedimientos, el primer término tiene como ámbito de acción tanto la vertiente técnica como la administrativa del procedimiento, el segundo sólo alcanza la vertiente técnica y el tercero es la vertiente técnica aplicada a proyectos concretos. De igual manera queda abierta la falta de consenso en cuanto a la noción de evaluación ambiental y evaluación de impacto ambiental ya que varía el horizonte en cuanto al campo de aplicabilidad de cada uno.

4. *Impacto Ambiental*. Seis procedimientos exponen este concepto, entre ellos, los de la Comunidad Europea, en un contexto transfronterizo, California (USA), Nicaragua, Guatemala, Argentina y México. No presentan dudas en la exposición de su contenido para conceptualizarlo como la modificación, alteración o cambio neto que sufren los elementos ambientales por causa de una acción natural o antrópica. Excepto los procedimientos europeo y argentino que sólo consideran esta última causa, estableciendo un límite material en la responsabilidad jurídica que el promotor pudiera tener en los cambios que se generen en la calidad ambiental. Otra característica presente en este término es

el adjetivo “significativo” que le adiciona una condicionante al hecho de la alteración. En casos como el guatemalteco y nicaragüense, no se establecen parámetros que determinen la significancia de un impacto, lo que le imprime cierta ambigüedad al término.

CONCLUSIONES

La **configuración y objetivos** del mecanismo de evaluación de impacto ambiental venezolano presenta el patrón estructural que caracteriza la mayoría de los procedimientos comparados. Al establecer como **objeto de evaluación** proyectos, está también asociado a la mayoría de los procedimientos comparados excepto al estadounidense, que incorpora como objeto de evaluación para este tipo de procedimiento los proyectos de leyes y reglamentos.

Se utiliza el **criterio técnico administrativo** de manera pura y simple sin considerar aspectos ecológicos como la sensibilidad del área a intervenir. En Venezuela la **lista de sujeción a estudios de impacto ambiental** la constituyen las actividades económicas de mayor rentabilidad en el país, mas no las que pudieran generar impactos ambientales significativos.

En cuanto al **criterio de exclusión** se observa que en el procedimiento de evaluación de impacto ambiental venezolano (decreto 1.257) los planes de manejo forestal y fauna silvestre, aspecto muy criticado por los funcionarios del Ministerio del Ambiente, quienes afirman lo significativo de los impactos que generan. Por otra parte, entre los procedimientos comparados, Venezuela posee uno de los **componentes subjetivos** más avanzados en cuanto al registro de profesionales y consultoras ambientales para la elaboración de los estudios de impacto ambiental. Sin embargo el **componente objetivo** establece la posibilidad de la autojustificación ambiental, por parte del

promotor. El decreto 1.257, se encuentra dentro de los procedimientos cuyos términos de referencia determinan el contenido definitivo de los estudios de impacto ambiental. Finalmente se puede observar que se establece la posibilidad de realizar consultas públicas mas no su obligatoriedad.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Cabeza, Miguel. (1995). *Análisis de impactos ambientales en Proyectos de Inversión*. Trabajo de Ascenso a la categoría de Profesor Asociado. CIDIAT. Mérida. Venezuela.
- Canter, Larry W. (1999). *Manual de evaluación de impacto ambiental. Técnicas para la elaboración de los estudios de impacto*. Segunda Edición. Edit. Mc Graw Hill. España.
- Conesa F., Vicente. (1993). *Guía metodológica para la evaluación de impacto ambiental*. Ediciones Mundi Prensa. Madrid-España.
- Comunidad Europea (1987). Directiva 85/337/cee del parlamento europeo y del consejo 27 de junio de 1985. *Evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente. Modificada por la directiva 97/11/ce*. Comunidad Europea.
- . (2001). Directiva 2001/42/ce del parlamento europeo y del consejo de fecha 27/06/2001. *Evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente*. Comunidad Europea.
- . (1991). *Convenio sobre Evaluación del Impacto Ambiental en el Medio Ambiente en un Contexto Transfronterizo*. Comunidad Europea.
- Governor's office of planning and research. (1970). *The California Environmental Quality Act*. (CEQA). California. Estados Unidos.
- Moreno, Juan Rosa. (1993). *Régimen Jurídico de la Evaluación de Impacto Ambiental*. España.
- República de Argentina. (1998). *Procedimiento Técnico-Administrativo de Evaluación de Impacto Ambiental. Ley No. 123/98*. Argentina.
- República de Colombia (1993). *Ley 99*. Colombia.

- República de Colombia. (1994). *Decreto 1.753. Reglamento parcial de los Títulos VIII y XII de la Ley 99 de 1993 sobre Licencias Ambientales*. Colombia.
- República de Cuba. (1997). *Ley N° 81*. La Habana-Cuba.
- República de Chile. (1997). *Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental*. Diario Oficial de la República de Chile. Santiago de Chile. Chile.
- República Dominicana. (1999). *Procedimiento Estandarizado para las Evaluaciones Ambientales*.
- República de los Estados Unidos Mexicanos. (2000). *Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente*. México.
- República de Guatemala. (2003) *Reglamento de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental*. Guatemala.
- República de Honduras. (1994). *Reglamento del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SINEIA)*. Publicado en la Gaceta N° 27.291, el 5 de marzo de 1994. Honduras.
- República de Nicaragua. (1996). *Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales*. Asamblea Nacional de la República de Nicaragua. Publicado en la Gaceta N° 105 del jueves 6 de junio de 1996.
- República de Venezuela. (1996). *Decreto N° 1.257. Normas sobre Evaluación Ambiental de Actividades Susceptibles de Degradar el Ambiente*. Gaceta Oficial N° 35.946. Caracas. Venezuela.

Arlibeth Chacare. Lic. en Geografía. U.C.V. (2000). Instructora invitada para el curso «Análisis, Seguimiento y Auditoría de Impactos Ambientales» CIDIAT. Mérida-Venezuela. (2003). M.Sc. en Gestión de Recursos Naturales Renovables y Ambiente (Con énfasis en estudios de impacto ambiental) Centro Interamericano de Desarrollo e Investigación Ambiental y Territorial (CIDIAT)-U.L.A. Mérida-Venezuela. (2006). Actualmente adscrita a la Gerencia de Registro Agrario del Instituto Nacional de Tierras (INTI), en el marco del Proyecto: Saneamiento Catastral y Jurídico de las Tierras con Vocación Agrícola Transferidas del Instituto Agrario Nacional (IAN) al INTI. Caracas-Venezuela. (2005-2007). Correo electrónico: achacare2000@yahoo.es

Miguel Cabeza. Ingeniero Agrónomo, Universidad de Oriente (1981). Master of Science en Ingeniería Ambiental, Florida Institute of Technology (1986). Exfuncionario del Ministerio del Ambiente, Dirección Estatal Monagas (1982-1983). Profesor Asociado del Centro Interamericano de Desarrollo e Investigación Ambiental y Territorial (desde 1987). Actualmente cursando el Programa de Doctorado en Biotecnologías de Microorganismos del Departamento de Biología (Facultad de Ciencias) de la Universidad de Los Andes. Tesis de Grado para Optar al Grado de Master of Science: Evaluation of the Venezuelan Environmental Policy on Environmental Impact Studies. Correo electrónico: miguel@ula.ve.

Mercedes de Arconada. Abogado de la Universidad del Zulia. Especialista en Protección Jurídica del Medio Ambiente en la UCLM-Toledo-España. Especialista en Constitucionalismo en el Estado Social-UCLM-Toledo-España. Especialista en Justicia Constitucional y Derechos Humanos UCLM-Toledo-España. Maestría en Administración del Ambiente en el IUPFAN. Aspirante a Doctora en Ecología de la UCV-Facultad de Ciencias. Aspirante a Doctora en Derecho en la Universidad de Castilla La Mancha. Toledo-España. Profesora de Derecho y Legislación Ambiental en el Postgrado de Ingeniería Agrícola de la UCV. Profesora de Derecho y Legislación Ambiental en el Postgrado del CIDIAT-ULA Profesora de Aspectos Jurídicos de la Planificación Ambiental. CENDES-UCV. Correo electrónico: mdiezn@hotmail.com.

Pedro J., Misle B. Ingeniero Industrial de la Universidad Católica Andrés Bello. M.Sc. Institute of Social Studies, La Haya. Especialista en Formulación y Evaluación de Proyectos. Correo electrónico: misle@cidiat.ing.ula.ve

